

CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, ASISTIDO POR EL PH.D. CARLOS ORTEGA OCHOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS CUARTO DE MILLA, A.C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y APODERADO LEGAL, EL SR. CARLOS EDUARDO RAYNAL REYGADAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASOCIACIÓN", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo. 002

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos. [Handwritten mark]

I.4 Que el M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022. [Handwritten mark]

I.5 Que el PHD CARLOS ORTEGA OCHOA participa en el presente convenio de ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de [Handwritten mark]

Zootecnia y Ecología, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 543 de fecha 20 de Septiembre de 2016, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Zootecnia y Ecología para el periodo comprendido de 2016 a 2022.

I.6 Que señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "LA ASOCIACIÓN":

II.1 Que es una Asociación Civil, creada de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la Escritura Publica No. 23,268 de fecha 21 de noviembre del 2006, pasada ante la fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público No. 9 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

II.2 Que acredita el cambio de denominación social a "ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS CUARTO DE MILLA, A.C." mediante Escritura Pública número 27,976 de fecha 10 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número 9 del Distrito Judicial.

II.3 Que tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

- a) Ocuparse de llevar los libros de Registro Genealógico de raza Cuarto de Milla, registro de criadores certificados de nacencia, revalidación de certificados extranjeros, transferencias, etc...
- b) Difundir información, hechos útiles referentes a la genealogía, compraventa, exportación, producción, etc. De los animales controlados por la asociación o por otras asociaciones extranjeras de la misma especie, preparando editando y distribuyendo publicaciones con este objeto.
- c) Colaborar con los organismos oficiales en la promoción y organización
- d) Solicitar de los Gobiernos Federal, Estatal y Autoridades Municipales, la expedición de leyes, etc. Que tiendan al desarrollo de la ganadería en general y en especial a la raza mezquina.

II.4 Que acude a la celebración del presente convenio a través de su Apoderado Legal, el **C. CARLOS EDUARDO RAYNAL REYGADAS**, mismo que cuenta con las facultades suficientes para ello según se acredita con poder otorgado a su favor en la Escritura Publica No. 15, 604, volumen 643 de fecha 9 de agosto de 2017, pasada ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público No. 24 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, mismas que hasta la fecha no han sido ni modificadas en forma alguna.

II.5 Que está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave ANC061122S38.

II.6 Que señala como domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Carretera a Cuauhtémoc o Colonia las Animas Chihuahua. Km. 85, 1, C.P. 31430 y/o Periférico de la Juventud, número 4302, Las Misiones, C.P. 31115; ambos de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismos que podrán ser utilizados para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente convenio, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración para que "LA UNIVERSIDAD" y "LA ASOCIACIÓN" lleven a cabo conjuntamente prácticas académicas y profesionales, servicio social, programas de educación continua, proyectos de investigación, docencia y difusión del conocimiento en temas que se relacionen entre las partes.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES. Para el cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio, las partes podrán realizar entre otras acciones, las siguientes:

- a) Desarrollo de prácticas académicas y profesionales
- b) Elaboración de programas de servicio social
- c) Intercambio de información relativa a su organización, estructuras y funcionamientos
- d) Impartición de cursos de educación continua y eventos en los que participen alumnos, profesores e investigadores
- e) Las demás que de mutuo acuerdo determinen las partes

TERCERA.- SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las actividades específicas se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por "LAS PARTES", serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y formarán parte del presente convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, presupuestos, fuentes y formas de financiamiento, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, aportaciones económicas de cada parte, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

TERCERA.- RESPONSABLES. Para el adecuado seguimiento, control y organización de las actividades derivadas del presente instrumento, las partes nombran a un responsable de cada institución, cuyas funciones serán las de coadyuvar a la instrumentación técnica y evaluación de sus alcances y de los programas, proyectos o acuerdos que de él se deriven, siendo los siguientes profesionistas:

Por parte de "LA UNIVERSIDAD", el PhD. Carlos Ortega Ochoa, en su carácter de Director de la Facultad de Zootecnia y Ecología.

Por parte de "LA ASOCIACION", el C. Carlos Eduardo Raynal Reygadas, en su carácter de Apoderado Legal y Presidente del Consejo Directivo.

CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente las partes con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban “LAS PARTES” en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de las partes, así como a guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión. 

Así mismo, “LAS PARTES” se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento, la máxima discreción y ética profesional con respecto a cualquier información propiedad de “LAS PARTES”, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.

SÉXTA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto. 

Si en la realización de cualquier actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja.

En todas las acciones derivadas del presente convenio, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado

SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”. 



OCTAVA.- FINANCIAMIENTO. El financiamiento de las actividades materia del presente convenio, estará supeditada a la disponibilidad de recursos en los presupuestos de cada una de "LAS PARTES", así como de la gestión ante terceros de recursos específicos.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración hasta el **4 de octubre del 2022**, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de ambas partes y siempre que conste por escrito.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. Este convenio constituye el acuerdo completo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones. 

Los cambios de domicilio que efectúen "LAS PARTES" deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA CUARTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento. 

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, "LAS PARTES" acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de siete hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día 15 del mes de noviembre del 2018, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua. 

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

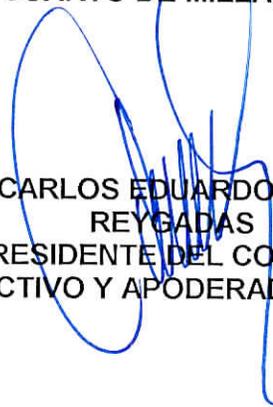


M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR



PhD. CARLOS ORTEGA OCHOA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

POR LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE
CRIADORES DE CABALLOS
CUARTO DE MILLA, A.C.



SR. CARLOS EDUARDO RAYNAL
REYGADAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO Y APODERADO LEGAL

TESTIGOS



M.C. ANTONIO HUMBERTO CHÁVEZ SILVA
SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN
DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y
ECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



SR. MANUEL BAEZA GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN
NACIONAL DE CRIADORES DE
CABALLOS CUARTO DE MILLA, A.C.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS CUARTO DE MILLA, A.C., EN FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2018 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA. CONSTE-----